



DECRETO N° 111
(12 MAY 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MELGAR- TOLIMA- CON OCASIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MELGAR-TOLIMA,

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, artículos 2, 209 y 315, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y los Decreto 418 y 636, 637 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que a su turno el numeral 3 del artículo 315 Ibídem, consagra como función atribuida a los Alcaldes la de: "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)*"

Que a la luz de lo instituido en el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud. No obstante el artículo 10 del citado cuerpo normativo, consagra, entre otros, como deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud, "*Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad.*"

Que el artículo 12 de la ley 1523 de 2012, menciona que los Gobernadores y Alcaldes, son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado Social de Derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes.



Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del Presidente de la República (i) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mismo.

Que a través del Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, el gobierno nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.

Que con el fin de que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, determina que los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitan el derecho de circulación de las personas en los casos o actividades establecidas en su artículo tercero.

Que la Administración Municipal expidió el Decreto 109 de 2020, en el cual se establecieron las excepciones que permiten el derecho de circulación en el municipio de Melgar.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el COVID-19 se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en el Municipio de Melgar, en materia de orden público se deben adoptar medidas adicionales y complementarias para mitigar su propagación.

Que, por lo anteriormente expuesto este despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la restricción de Pico y Cédula, estipulada en el artículo 4 del Decreto Municipal 109 de 2020, y autorizar la libre circulación de personas en el municipio de Melgar, únicamente en los siguientes casos o actividades, en concordancia con las excepciones contempladas en el Decreto Nacional 636 de 2020:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, víveres y abarrotes



ALCALDÍA DE MELGAR

"Por Amor a Melgar"
2020 - 2023

3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Prestación de los servicios, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. Transporte, comercialización y distribución de Alimentos, Agua Viveres, abarrotes medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales,
8. Las Funerarias (cremación – entierro)
9. La Distribución y venta presencial de productos de primera necesidad, Aseo, Veterinarios, farmacéuticos, se hará en los Supermercados, Tiendas Minoristas y demás establecimientos de comercio que distribuyan estos bienes en el municipio de Melgar.
10. Las actividades de los Funcionarios y contratistas de la Alcaldía Municipal que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
11. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de Emergencia Municipales.
12. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos (Restaurantes) mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio.
13. El personal que realiza labores de limpieza, mantenimiento de piscinas y demás en los Condominios, quintas y hoteles del Municipio de Melgar, (se reitera la prohibición de utilizar las zonas sociales y piscinas)
14. Para la adquisición de productos farmacéuticos, abastecimiento de alimentos y demás elementos necesarios, podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar, mayor de dieciocho (18) años y menor a sesenta (60) años, adoptando las medidas de seguridad (uso obligatorio de Guantes y Tapabocas)
15. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
16. La prestación de servicios bancarios y financieros, Chance y Lotería, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas.
17. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan



ALCALDÍA DE MELGAR

"Por Amor a Melgar"
2020 - 2023

18. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
19. El funcionamiento de la inspección 1 y 2 de policía de Melgar, atendiendo los protocolos de bioseguridad y medidas de distanciamiento social.
20. Almacenes de Bicicletas, para reparación, mantenimiento, compra y venta de repuestos y accesorios.
21. Parqueaderos públicos para vehículos.
22. Lavanderías con servicio a Domicilio
23. Establecimientos de comercio de Combustibles, lubricantes aditivos, y productos de limpieza para vehículos. (SERVITECAS)
24. Librerías y Papelerías
25. Almacenes Concesionarias venta de Motocicletas
26. Talleres donde se realice mantenimiento y reparación de vehículos automotores, motocicletas venta de autopartes y repuestos.
27. Comercialización de Muebles para el Hogar, colchones y somieres.
28. Comercialización de Materiales de Construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura.
29. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) servicios de internet y telefonía; (iii)
30. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) chance y lotería, (vi) transporte de valores, (vii) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos.
31. El desarrollo de las actividades físicas de los mayores de 18 años y menores de 60 años se debe realizar en el horario de 6:00 am a 10:00 am, por el lapso de una hora, procurando el distanciamiento social, utilizando el tapabocas y evitando la exposición inadecuada. Los niños y niñas mayores de 6 años podrán salir los días martes jueves y sábado durante 30 minutos en el horario de 3:00 pm a 6:00 pm. Los padres o cuidadores garantizaran que los menores porten el tapabocas, evitaren el contacto con los demás niños y cumplirán con los protocolos de bioseguridad y no expondrán a los menores a riesgos innecesarios para así evitar la propagación del Coronavirus COVID -19.

PARÁGRAFO PRIMERO. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus labores, funciones, actividades y/o servicios y deberán cumplir con las medidas de bioseguridad que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social, como el uso permanente de tapabocas y el distanciamiento social.

PARAGRAFO SEGUNDO: El servicio de domicilios de los establecimientos comerciales habilitados para trabajar será hasta las 10:30 pm.



ALCALDÍA DE MELGAR
"Por Amor a Melgar"
2020 - 2023

ARTICULO SEGUNDO: Los establecimientos de comercio habilitados para trabajar contemplados en el presente Decreto deben remitir los protocolos de bioseguridad del establecimiento, adjuntado, la Cámara de Comercio, el Rut y la relación del personal que labora en él, al correo aperturacomercio@melgartolima.gov.co, con el fin de que la Secretaria General y de Gobierno y la Secretaria de Salud, programen la visita de verificación.

ARTÍCULO TERCERO: El servicio de transporte público municipal, garantizará la atención ininterrumpida a los usuarios y personal contemplado en las garantías del artículo 3 del Decreto municipal 109 de 2020. Será obligatoria la desinfección permanente y diaria de los vehículos y la aplicación de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y de Protección Social.

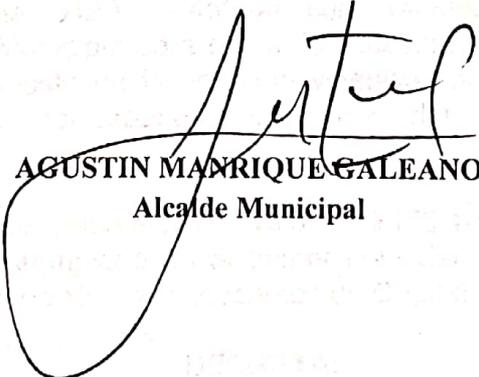
ARTICULO CUARTO: Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

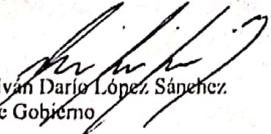
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Melgar- Tolima, a los doce (12) días del mes de mayo de 2020.


AGUSTIN MANRIQUE GALEANO
Alcalde Municipal

Revisado- Aprobado: 
Secretario General y de Gobierno

Elaboro: 
Oficina Asesoría Jurídica